

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2026-0012**

**CIRCULAR SRI
NAC-DGECCGC26-00000004**

**A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA
DE SERVICIOS DIGITALES EN
PRONÓSTICOS DEPORTIVOS**

R.O. 4. S No. 256 01 de abril de 2026



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

Los servicios digitales gravan 15% de IVA, y las obligaciones se determinan en función de la residencia fiscal del proveedor del servicio:

Caso	Tipo de proveedor	Tratamiento de IVA
1	No residente del Ecuador, con intermediario en el proceso.	Retención: El IVA debe ser retenido por el intermediario financiero, que puede ser banco o entidad emisora de tarjeta, ya sea de débito o crédito.
2	Residente del Ecuador.	Percepción: El prestador del servicio se encuentra obligado a emitir los comprobantes de venta y trasladar íntegramente al consumidor final el IVA generado por la operación.
3	No residente en el Ecuador, sin intermediario en el proceso de pago.	Autoliquidación: El consumidor residente en el Ecuador debe realizar la liquidación de compra correspondiente, encontrándose obligado a declarar y pagar el IVA.

Aplicación práctica del IVA en servicios digitales

Si un consumidor en Ecuador accede a servicios de juegos en línea o pronósticos deportivos prestados desde el exterior, el IVA se aplica de la siguiente forma:

Caso 1: Plataforma no residente y no registrada en Ecuador:

- El intermediario financiero retiene el 100% del IVA al momento del pago.
- El usuario paga el valor del servicio más el IVA y el intermediario financiero transfiere al SRI el impuesto retenido.

Caso 2: Plataforma registrada voluntariamente o residente en el país:

- Consolidar mensualmente los valores depositados por cada apostador y emitir una factura única mensual por usuario, incorporando el 15% del IVA.
- Declarar y pagar el IVA de manera oportuna ante la Administración Tributaria, conforme al noveno dígito de su RUC.

Caso 3 Plataforma no residente en el Ecuador sin intermediario en el pago:

Quien adquiere el servicio digital tiene la calidad de contribuyente; por tanto, debe emitir la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, liquidar y retener el 100% del IVA generado, y efectuar la correspondiente declaración y pago ante el SRI.